

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, poder presentado el día 2 de junio de 2021, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 21 de junio de 2021.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De cara al poder recibido el día 2 de junio de 2021, otorgado por CRISTIAN MAURICIO CASTRILLON RAMIREZ, se ordena **RECONOCER PERSONERIA** al abogado JEYSSON SNEY ACEVEDO PINTO, como apoderado judicial del demandado otorgante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se ordena tener por notificado por conducta concluyente al referido demandado, desde el día de la notificación de este auto que reconoce personería.

Ahora bien, revisadas las afirmaciones del demandado en su contestación y en la excepción previa presentada y teniendo en cuenta el registro de defunción que se adjuntó como prueba documental, se advierte que el demandado OSCAR HERNANDO RAMIREZ OSPINA falleció el 5 de agosto de 2011.

Dicho lo anterior, téngase en cuenta que el artículo 53 del CGP reconoce la capacidad de las personas naturales para ser parte dentro de los procesos judiciales, partiendo del supuesto de que ellas existan. Esto por cuanto no es posible que una persona que falleció, pueda ser sujeto de derechos y obligaciones o pueda ser parte en un proceso judicial. Resáltese frente al punto que una eventual condena en su contra no tendría ningún efecto.

Lo anterior significa que la referida persona no tiene capacidad para ser parte por cuanto falleció antes de que se le demandara; precisando que ni siquiera hay lugar a la figura de la sucesión procesal prevista en el artículo 68 del C.G.P. por cuanto esta ópera en el evento en que la persona fallezca luego de estar vinculado al proceso, situación distinta a la que en esta oportunidad se presenta.

Como consecuencia de lo anterior, esta actuación no podrá continuarse en contra de OSCAR HERNANDO RAMIREZ OSPINA, razón por la que frente a la referida persona se dará por terminado el proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **23 de JUNIO de 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. 097

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
SECRETARIO**